



Nº 254

Viernes 23 de Diciembre de 2016

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 37

VISTO: la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12- 2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución General Nº 1945/2013 -en virtud de la Resolución Ministerial Nº 201/2010 que dispuso adoptar medidas tendientes al uso racional del papel- esta Dirección estableció la digitalización en forma gradual de los trámites presenciales que realiza el Ciudadano en relación a los tributos y/o recaudaciones que administra esta Dirección.

QUE la mencionada digitalización, implica la tramitación y resolución de los trámites vía Web.

QUE a los fines de continuar con la digitalización se consideró oportuno habilitar para todos los trámites la presentación no presencial por parte de los contribuyentes y/o responsables, ingresando con clave a través de la Web y adjuntando cuando así se requiera la documentación necesaria a los fines de que se expida la Dirección.

QUE dentro de los trámites incorporados se encuentran las solicitudes de exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto de Sellos; la solicitud de Consulta Vinculante, Disposición del Crédito, entre otras.

QUE asimismo se estima oportuno unificar los siguientes trámites: Alta de Sujeto Pasivo, Constatación de Datos de Persona Física Ci.Di., Constatación de Datos de Persona Jurídica Ci.Di., Constatación de Datos de Persona Física, Constatación de

Córdoba, 16 de Diciembre de 2016.-
Datos de Persona Jurídica, Constitución Domicilio Fiscal, Electrónico Revocación Domicilio Fiscal Electrónico, Modificación Teléfono - Correo Electrónico, Modificación Datos Generales Persona Física, Modificación Datos Generales Persona Jurídica, Modificación Datos Personería Jurídica y Modificación de Vínculos Modificación Domicilio Fiscal, a los fines de simplificar las pantallas a completar por los contribuyentes, agilizando y centralizando la carga de datos por parte del usuario en las diversas funcionalidades.

QUE de la misma manera se estimó necesario realizar el reemplazo del dominio que pertenece a esta Dirección General de Rentas -www.rentasweb.gov.ar- por un nuevo dominio www.rentascordoba.gob.ar, incorporando nuevas tecnologías y funcionalidades a los fines de mejorar la accesibilidad del ciudadano.

QUE dentro de las nuevas funcionalidades incorporadas al nuevo dominio se encuentra la posibilidad de emitir las liquidaciones de deuda incluyendo la deuda como contribuyente del Impuestos Inmobiliario, Impuesto a la Propiedad del Automotor e Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que este tenga registrada a su nombre con independencia de la Gestión en que se encuentre la misma, denominada "Emisión Multi Gestión/Multi Objeto".

QUE se ha considerado necesario ajustar a un lenguaje más simple y claro adecuando los estados de los trámites ingresados de forma no presencial a través de la Web.

QUE atento al nuevo diseño de la página que mejora la accesibilidad a los distintos trámites y consultas se ha estimado conveniente eliminar toda descripción de ruta de acceso a la página web de esta Dirección (ya sea Link, Opción, Apartado, Ítem, Solapa, Pestaña, Botón y/o Descripción de Trámite) que se encuentre tanto en el articulado como en los anexos de la resolución, a efectos de evitar desactualizaciones en las referencias de dichas rutas considerando el dinamismo de los cambios en la página. QUE atento a todo lo expresado precedentemente, resulta necesario modificar la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y su modificatoria-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 3º y su Título, por el siguiente: "SITIO SEGURO ARTICULO 3º.- El Sitio Seguro, aprobado por Resolución General Nº 1527/07, deberá utilizarse para todos los Servicios que así lo determine esta Dirección. El ingreso al sitio se hará por la página www.cba.gov.ar, link de la Dirección General de Rentas www.rentascordoba.gob.ar, desde donde se podrá operar en el mismo."

II. SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 5º, por el siguiente: "ARTICULO 5º.- Dispónese a través del Sitio Seguro la habilitación de los servicios de Asistencia no Presencial al Contribuyente, -Trámites, Consultas de los impuestos administrados por esta Dirección e información en general detallados en la guía de trámites dispuesta a tal fin en la página de esta Dirección, no siendo necesaria la presencia física del contribuyente en las oficinas de esta Dirección siempre que los datos se encuentren correctamente declarados y registrados en los sistemas informáticos."

III. DEROGAR el Artículo 7º con su respectivo Título.

IV. SUSTITUIR el Artículo 10º y su Título, por el siguiente: b) PENDIENTE "ARTICULO 10º.- Cada vez que se inicie y se confirme el envío de un trámite por este Sitio, el contribuyente obtendrá un número de trámite visualizando el mismo en estado "Pendiente" hasta su conclusión. En el caso que la Dirección solicite información y/o documentación respaldatoria para la prosecución del trámite, se visualizará en el mismo una marca de "Pendiente Requerido", debiendo el contribuyente ingresar al trámite y verificar la información y/o documentación requerida, como así también los medios opcionales por el cual podrá efectuar el cumplimiento de la misma conforme lo dispuesto en el Artículo 8º. Una vez que el trámite se encuentre con estado Pendiente dicho trámite no podrá anularse."

V. SUSTITUIR el Artículo 11º y su Título, por el siguiente: c) RESUELTO "ARTICULO 11º.- Cuando se cumplan todas las condiciones de acuerdo a la verificación de datos efectuada por la Dirección, se confirmará el trámite visualizándose en estado "Resuelto". En caso de tratarse de inscripción como Contribuyente/Agente podrá efectuarse la Impresión de la Constancia de inscripción (F-306 Rev. Vigente ó F-307 Rev. Vigente según corresponda)."

VI. SUSTITUIR la expresión "Impactado" por "Resuelto" en los Artículos 15º, 27º, 502º, 550º, 551º, 582º y 686º de la resolución normativa.

VII. SUSTITUIR el Artículo 48º, por el siguiente: "ARTICULO 48º.- Los Contribuyentes, a los fines de conocer su Deuda Tributaria total, deberán solicitar en Sede Central, en las Delegaciones de esta Dirección, o bocas autorizadas a tal fin, conforme la ubicación geográfica, la emisión del Formulario "Consulta de Situación Tributaria" F-121 Rev. vigente para el Impuesto Inmobiliario y el "Informe de Situación Obligaciones Tributarias y Costas Registradas", F- 203 Rev. vigente para el Impuesto a la Propiedad Automotor, donde obtendrá un detalle de la Obligaciones y la Deuda total. Dicho Informe se emite al solo efectos de conocer el estado de situaciones de las Obligaciones Tributarias, debiendo solicitar en forma presencial o a través de la Web para su Pago de Contado o en Plan de Pagos las Liquidaciones habilitadas en cada

caso para cada impuesto, de acuerdo a la instancia en que se encuentre la Deuda, o bien podrá emitir mediante la funcionalidad "Emisión Multi Gestión/Multi Objeto", el F-1010 de Liquidación de Deuda, en el cual podrá seleccionar para pagar de contado o en un plan de pago la deuda de todos sus objetos independientemente de la instancia en que se encuentre la misma."

VIII. SUSTITUIR el Artículo 49, por el siguiente: "ARTICULO 49°.- Únicamente cuando dicho Informe se encuentre debidamente firmado por el Funcionario Responsable, previo pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondiente, será válido como Constancia, pudiendo ser solicitado también a través de los servicios no presenciales por la Web de esta Dirección."

IX. SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 70, por el siguiente: "ARTICULO 70°.- Para los supuestos en que habiendo operado el débito, se haya efectuado un pago por error derivado del ingreso de la obligación por otro medio de pago, o que se verifique un débito incorrecto, el Contribuyente o Responsable sólo podrá solicitar la devolución o compensación del mismo, a través de los procedimientos administrativos vigentes para ello, presenciales o no presenciales habilitados a tal fin. Cuando se realice el Débito en Tarjetas de Crédito/Débito de Terceros, para solicitar la devolución o compensación deberá suscribir el trámite el Titular de la Tarjeta y el Contribuyente o Responsable de la obligación cancelada."

X. SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 74°, por el siguiente: "ARTICULO 74°.- Para los supuestos en que habiendo operado el débito, se haya efectuado un pago por error derivado del ingreso de la obligación por otro medio de pago, o que se verifique un débito por un importe incorrecto, el Contribuyente o responsable sólo podrá solicitar la devolución o compensación del mismo, a través de los procedimientos administrativos vigentes para ello, presenciales o no presenciales habilitados a tal fin. Cuando se realice el Débito en Tarjetas de Crédito de un Tercero que pagó por el Contribuyente, para solicitar la devolución o compensación deberán suscribir el trámite el Titular de la Tarjeta y el Contribuyente o responsable de la obligación cancelada."

XI. SUSTITUIR el Artículo 159°, por el siguiente: "ARTICULO 159°.- La solicitud de la compensación, deberá

instrumentarse mediante la utilización del Formulario de Disposición del Crédito F-905 Rev. vigente, suscripto por el titular o responsable con firma certificada por Juez de Paz, Policía, Escribano de Registro, entidad bancaria o encargado de la recepción de esta Dirección o a través de la Página Web de la Dirección de Rentas ingresando al servicio con clave, debiendo completar los datos solicitados y adjuntar la documentación escaneada que sea necesaria para la resolución de la solicitud, en caso de ser necesario se le requerirá la documentación complementaria por la misma vía."

XII. SUSTITUIR el Artículo 269°, por el siguiente: "ARTÍCULO 269°.- Para que la consulta resulte admisible debe presentarse opcionalmente bajo alguna de las siguientes formas: • No presencial: a través de la Página Web de la Dirección General de Rentas ingresando con clave al respectivo servicio. • Presencial: completar el formulario F-916 Rev. vigente, ante la Sede Central o en la Delegación de esta Dirección que corresponda, conforme la ubicación geográfica y su jurisdicción administrativa dispuesta en el Anexo I de la presente en la que los consultantes se encuentren inscriptos o en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal con la firma -certificada por entidad bancaria o escribano público- del Contribuyente titular, representante legal o mandatario autorizado por estatutos, contratos, poderes o, en forma expresa ante este organismo, según las disposiciones vigentes. Cuando la firma del consultante se consigne ante el funcionario competente de la dependencia en la que se formalice la presentación, el mismo actuará como autoridad certificante. Se deberá acreditar personería, con los elementos solicitados en el apartado 3) Condiciones Específicas del Anexo XLIX de la presente resolución. Ambas presentaciones deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos: 1) La exposición detallada sobre las personas y los hechos, actos, situaciones, relaciones jurídico-económicas y formas o estructuras jurídicas de las que dependa el tratamiento de los casos planteados, acompañada de una copia certificada de la documentación respaldatoria, en caso de corresponder. De tratarse de documentación en idioma extranjero, deberá adjuntarse la traducción suscripta por traductor público matriculado. 2) La

opinión de los propios interesados acerca del encuadramiento técnico-jurídico que estimen aplicable. 3) La fundamentación de las dudas que tengan al respecto. 4) La manifestación expresa y con carácter de declaración jurada de que no se verifican respecto del impuesto objeto de la consulta, los supuestos del Artículo 24 del Código Tributario. 5) Datos identificatorios de trámites presentados relacionados con el impuesto que se consulta. 6) Toda otra documentación en copia o escaneada, según el tipo de presentación utilizado, que la Dirección considere necesaria a fin de resolver la consulta.”

XIII. SUSTITUIR el Artículo 480°, por el siguiente: **ARTÍCULO 480°.-** El Contribuyente podrá interponer Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 127 y siguientes del Código Tributario vigente, contra la Resolución de la Dirección que determina las diferencias ya mencionadas, en forma presencial o por medio de la página de la Dirección de Rentas previo

pago de la tasa retributiva de servicios respectiva.”

ARTÍCULO 2°.- ELIMINAR de la presente Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (Parte Resolutiva y Anexos) toda remisión al dominio Web de la Dirección de Rentas a excepción de la mención efectuada en el Artículo 2° donde se aprueba el sitio seguro y el nombre del actual dominio de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR toda descripción de ruta de acceso a la página web de esta Dirección (Link - Opción - Apartado - Ítem - Solapa - Pestaña - Botón y/o Descripción de Trámite) que se encuentre en la presente resolución por la referencia a la página de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 4°.- SUSTITUIR el Cuadro A del ANEXO XI - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO, por el siguiente:

A - FORMALIDADES GENERALES COMUNES A TODOS LOS IMPUESTOS		
PAGO PREVIO	Será requisito para todas las exenciones haber abonado previamente los períodos por los cuales no solicita la exención, en concordancia con lo previsto en el Artículo 51 del Código Tributario.	
SOLICITUD DE VARIAS EXENCIONES	En el caso de que se solicite la exención por más de un impuesto deberá solicitarlas en forma conjunta, en caso de que se trate de una prórroga deberá adjuntar – además - copia de la Resolución anterior.	
MODALIDAD	Presencial: FORMULARIO F-907 Rev. Vigente- (Excepto para la exención del inc. 6) del Art. 170 y el inc. 2) del Art. 274 del Código Tributario)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Normativa legal por la cual solicita la Exención. Esto se informará en el campo "Motivo por el cual solicita la Exención/Encuadramiento Legal". 2) Nombre y apellido y/o denominación del peticionante, firma, tipo y número de documento. El solicitante deberá ser el contribuyente o responsable alcanzado por el beneficio o su apoderado legal. 3) Domicilio real o legal de las personas humanas o jurídicas, según corresponda. 4) Impuesto por el cual solicita la exención y períodos a que se refiere la misma. 5) Número de inscripción, dominio, cuenta y períodos por la que peticona la exención el titular de la misma. 6) Nómina de la totalidad de las propiedades pertenecientes al peticionante. Esta se debe informar en el campo Observaciones del formulario (cuando corresponda). 7) Completar los Datos de Declaración Jurada que figura al dorso, cuando corresponda.
	No presencial: Página Web	Ingresando al respectivo servicio con clave, debiendo completar los datos solicitados y adjuntar la documentación que sea necesaria para la resolución de la consulta, en caso de ser necesario se le requerirá la documentación complementaria por la misma vía.
PERSONAS JURIDICAS	<ol style="list-style-type: none"> 1) Acreditar por parte de quien inicie la gestión la facultad para solicitar la exención, mediante copia autenticada o fotocopia para cotejar con el original del Acta de Designación de Autoridades o cualquier otro tipo de documentación fehaciente –actualizada-. 2) Copia autenticada de los estatutos sociales o cualquier otro tipo de documento de constitución de donde surja con claridad el objeto social de la entidad. 3) Las entidades que tengan acordada personería jurídica, deberán presentar Constancia de Subsistencia de la misma en la que, se indique la fecha a partir del cual fue otorgada; la que deberá haber sido expedida con no más de treinta días de anticipación a la solicitud. 	

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 19- 12- 2016. ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a

conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO: LIC HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS. MINISTERIO DE FINANZAS.